



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: JOSE DEL CARMEN CHITIVA LESMES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00393 00

Revisado el expediente observa el Despacho que está pendiente de respuesta el oficio visible a folio 277, en consecuencia, por Secretaría reitérese el contenido del oficio N° 031 del 29 de enero de los corrientes, dirigido al MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, con el fin de que remitan la información solicitada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, así mismo, háganse las provisiones contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, que le serían impuestas al funcionario en dado caso de incumplir con lo solicitado.

Por otro lado, téngase en cuenta la renuncia de poder presentada por la Dra. Tachi Jerez Ramírez como apoderada del ente territorial demandado (folios 22 al 26 cuaderno de 2° instancia), ya que cumple con el requisito previsto en el 76 del C.G.P., pues allegó la comunicación dirigida al poderdante acerca de su renuncia (folios 273 al 273).

Finalmente, se reconoce personería al abogado JULIO CESAR OCHOA CORRALES, como apoderado del Municipio de San José del Guaviare, en los términos y forma del poder conferido obrante a folios 279 al 287 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 11 del 3 de abril de 2018 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
GLADYS RUJANO Secretaría	

¹ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.